



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 640

Bogotá, D. C., martes 2 de diciembre de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 854 DE 2003

(noviembre 25)

por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el párrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º de la Ley 258 de 1996 quedará así:

Artículo 1º. Definición. Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia.

Artículo 2º. El párrafo 2º del artículo 4º de la Ley 258 de 1996 quedará así:

Artículo 4º. Levantamiento de la afectación.

Parágrafo 2º. La afectación a vivienda familiar se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria. De la solicitud conocerá el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en defecto de aquel, mediante proceso verbal sumario.

La anterior medida no podrá extenderse más allá de la fecha en que los menores cumplan la mayoría de edad o se emancipen, caso en el cual, el levantamiento de la afectación opera de pleno derecho,

o cuando por invalidez o enfermedad grave, valorada por el Juez, al menor le sea imposible valerse por sí mismo.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 07 DE 2003 SENADO

por la cual se reforma a la Justicia.

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

En cumplimiento del encargo que me hiciese, y dentro de los términos definidos en la ley, comedidamente rindo ponencia; que desde ya anuncio como negativa, al Proyecto de ley 07 de 2003, *por la cual se reforma a la justicia*, de autoría del honorable Senador doctor Carlos Moreno de Caro.

La iniciativa en mención propone una reforma general e indeterminada a los procedimientos judiciales, al tiempo que la creación de los “centros de justicia pronta” como instancia descentralizada del sistema judicial.

Sobre la reforma a todos los procedimientos judiciales (al procedimiento civil, laboral, comercial, castrense y penal) en solo dos artículos, uno que señala que en el sistema judicial colombiano se establece el sistema acusatorio u oral; y otro que propone la eliminación de todos los trámites innecesarios, sin mencionar ninguno, debo señalar que puede tratarse de una propuesta bien intencionada y a favor de la celeridad judicial, pero abiertamente inconveniente tal como está formulada.

En efecto unas disposiciones de este alcance y generalidad pueden ser propias de una reforma constitucional, pero en modo alguno de una reforma legal, tal como está propuesta. ¿Qué sucedería si se aprobase un proyecto de ley como este, que deroga todos los códigos de procedimiento y deja en el vacío normativo la actividad procesal jurisdiccional? Una parálisis y un desquiciamiento total de la administración de justicia.

Recuérdese que por mandato constitucional (artículo 1º, lo cual haría de proyecto inconstitucional), Colombia es un Estado de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y democrática. En cuanto Estado de Derecho, los poderes públicos están sujetos al estricto marco de la ley, razón por la cual un procedimiento en el vacío violaría la Constitución. ¿Qué pasaría con la competencia, los términos procesales, los recursos, incidentes, y en general del debido proceso? No se sabe.

La segunda propuesta, denominada en el proyecto como “los centros de justicia pronta”, apunta a acercar la justicia a los ciudadanos, mediante una iniciativa que bajo otra definición ya existe: Me refiero a las “casas de justicia” impulsadas en el pasado por el Ministerio de Justicia.

Su implementación además no requiere tratamiento legal sino un acuerdo interinstitucional en favor de la iniciativa, razón por la cual concluimos que tampoco puede ser aprobada en este proyecto de ley.

No obstante las observaciones al proyecto, tenemos que concluir que seguimos a la espera del revolcón a la administración de justicia anunciado por el Gobierno Nacional. Una justicia lenta, formalista y congestionada es una negación en sí misma.

Proposición

Con fundamento en las siguientes consideraciones comedidamente le propongo a la honorable Comisión Primera del Senado, archivar el Proyecto de ley 07 de 2003, *por la cual se reforma la justicia*.

Atentamente,

Hernán Andrade Serrano,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 08 DE 2003 SENADO

por la cual se establece el Programa Banco de Medicamentos.

Comisión VII Senado

El honorable Senador Carlos Moreno de Caro ha presentado a consideración de la Corporación el proyecto de ley mediante la cual se

pretende legislar en lo referente a la creación de un programa de banco de medicamentos.

1. Análisis constitucional y legal

Considero que el proyecto de ley en referencia se ajusta a la normatividad constitucional en cuanto a los aspectos reglados por los artículos 158, en concordancia con el artículo 169, que se refieren a la unidad de materia y al título de la ley, de modo que por estos aspectos no hay objeción alguna.

Sin embargo, el proyecto en mención crea una dependencia dentro de un Ministerio, el de Protección Social, y en este sentido va en contravía de lo dispuesto por la propia Constitución, que en su artículo 154, inciso segundo, ordena que en esta materia, cuando se afecta la estructura de la Administración, la iniciativa legislativa está en manos del ejecutivo.

2. Análisis de conveniencia

El contenido del proyecto debe ser analizado adicionalmente a la luz de los criterios de oportunidad y conveniencia.

Si bien la iniciativa persigue un bien digno del mayor elogio, puede resultar inconveniente tanto desde el punto de su operación, como de su contenido y alcance.

Es indudable que es obligación del Estado garantizar el derecho a la vida y a la salud de los ciudadanos y dentro de este principio su acción debe encaminarse a garantizar que se cumpla con la legislación en materia de salud, específicamente la Ley 100 de 1993, en cuanto a la destinación de los recursos y la atención a los pacientes.

Es sabido que un alto porcentaje de los recursos queda en manos de los intermediarios del sistema y por ello los déficit se presentan, porque no alcanzan los presupuestos.

Sin embargo la solución no puede buscarse por la vía de sustituir esas carencias con donaciones, sino controlando que los recursos se utilicen de la mejor manera, evitando su pérdida, y vigilando para que lleguen a sus beneficiarios.

Es obvio que la Nación puede recibir donaciones, y de suyo ocurre por parte de gobiernos extranjeros, en programas de ayuda y colaboración y es al Ejecutivo al que le corresponde regular estas donaciones por vía administrativa, por cuanto son programas establecidos en acuerdos intergubernamentales.

Ha ocurrido igualmente que algunas casas farmacéuticas hacen grandes donaciones de medicamentos próximos a vencerse y en este sentido muchas veces representan un problema por cuanto el país debe proceder a los gastos de destrucción y disposición final de estos medicamentos vencidos.

Es igualmente difícil y quizá poco práctico establecer que el mismo Estado se convierta en comercializador de medicamentos, cuando para ello en el campo del sector privado existen las cadenas de farmacias, las cooperativas, y otras formas de distribución, que lo pueden hacer en forma mucho más eficiente, económica y sobre todo sin que se presente el fenómeno de la corrupción, que en nuestro medio ha tenido tan graves repercusiones.

Hechas estas consideraciones estimo que no se debe dar primer debate al proyecto de ley en cuestión y por ello presento la siguiente

Proposición

No se dé el primer debate reglamentario al Proyecto de ley número 08 de 2003, Senado, *por la cual se establece el Programa Banco de Medicamentos*.

Procédase a su archivo.

Bogotá, noviembre 27 de 2003.

Atentamente,

Bernardo Alejandro Guerra Hoyos,
Senador Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Alfonso Angarita Baracaldo.

El Secretario,

Germán Arroyo Mora.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 75 DE 2003

por medio de la cual se crea la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2003

Doctor,

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Cumplo con el encargo impartido por usted de rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 75 de 2003, *por medio de la cual se crea la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia*, de autoría del Senador de la República Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays, en los siguientes términos:

La iniciativa persigue que Colombia se ponga a tono con sistemas democráticos mucho más avanzados que el nuestro en cuyos Congresos existe una comisión especial de inteligencia y seguridad nacional que permite a la rama legislativa hacer el correspondiente control político en un tema de la mayor vigencia e importancia para la supervivencia de las instituciones democráticas.

Si bien el tema de inteligencia y seguridad nacional constitucionalmente es de competencia de la Rama Ejecutiva en cabeza del Presidente de la República, de la Fuerza Pública, y del Departamento Administrativo de Seguridad, este hace parte de los asuntos encomendados a una de las Comisiones Constitucionales del Congreso, asuntos sobre los que debe reposar igualmente el interés de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder público a fin de hacer efectiva una de las fundantes normas constitucionales. En efecto, el artículo 2º de la C. P. define que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el Congreso de la República es autoridad legislativa y que una de sus cámaras, el Senado, tiene dentro de sus atribuciones constitucionales aspectos intrínsecamente ligados a la defensa de la soberanía y la seguridad nacional contemplados en el artículo 173 numerales 2, 4 y 5 de la C. P., como son las de permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República y autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación, entre otras, es pertinente que los Congresistas como representantes del pueblo colombiano, participen con iniciativas, apoyo y asistencia a los responsables de ejecutar las políticas de seguridad nacional, al tiempo que estos últimos faciliten la tarea del Legislativo de adelantar un debido y oportuno control político y público sobre tan delicadas responsabilidades.

Se considera que en un momento en que nuestro país continúa presentando graves alteraciones de orden público que amenazan la existencia misma del Estado, su soberanía, la seguridad nacional, la economía del país, el tejido social y la convivencia ciudadana por cuenta de un conflicto armado interno originado en múltiples factores o aun en el evento en que se llegase a superar este conflicto, no puede la autoridad legislativa (Congreso de la República) mantenerse al margen de un tema tan ligado a la defensa de las instituciones, como lo es el de las actividades de inteligencia y seguridad nacional. No obstante que la Ley 5ª de 1992 establece la Comisiones Constitucionales Permanentes y que la Ley 3ª de 1992 les asigna a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, entre

otros, el conocimiento de asuntos de política internacional, defensa nacional y fuerza pública, los temas de la inteligencia y la seguridad del Estado han sido subestimados para un permanente escrutinio a fondo por el Congreso, pese a su importancia y especificidad dentro del manejo del orden público y la defensa de los bienes y las libertades individuales.

En efecto, el tratamiento de las políticas globales o estrategias militares del Gobierno para luchar contra las fuerzas al margen de la ley que amenazan a la institucionalidad es el que resulta privilegiado en la dedicación de tiempo y entrega de información, sin que se advierta hasta ahora la urgencia de involucrar más al Legislativo en el análisis preciso y detallado de todo cuanto tiene que ver con las actividades de inteligencia y de seguridad nacional, la medición de sus resultados en el corto y mediano plazo y la asignación de responsabilidades a quienes las ejecutan.

Pretende entonces este proyecto plantear la conveniencia de hacer uso de la facultad establecida en el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992 para crear comisiones especiales permanentes con participación de Senadores y Representantes. En este caso, a fin de auscultar y adentrarse en los temas de inteligencia, seguridad y defensa nacional, y buscando servir como punto de apoyo desde esta rama del poder público a aquellos organismos competentes responsables de ejecutar las políticas diseñadas sobre la materia y también como vigilantes sobre lo que estos desarrollen, sin descuidar la guarda de los derechos fundamentales de los Colombianos. Esta atribución que se propone entregar a la Comisión Especial se fundamenta en las funciones de control político y control público que le define el artículo 6 de la Ley 5ª de 1992.

Modificaciones:

Respecto del articulado aprobado por el autor, me permito señalar cuáles son las modificaciones que he introducido al texto original del proyecto:

1. En el artículo 1º se elimina el párrafo al fusionarse su definición con el primer inciso.

2. En el artículo segundo se reducen las funciones a las de análisis, asesoría y vigilancia de políticas y proyectos sobre la materia. El resto del primer inciso queda igual. En cuanto al párrafo, se determina que la Comisión será adscrita en calidad de órgano asesor al Ministerio de Defensa Nacional y al DAS, tal como lo permite el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992.

3. En el artículo 4º se propone suprimir las calidades específicas exigidas para ser miembro de esta Comisión, ya que los artículos 172 y 177 de la C. N. no exigen requisitos diferentes para ser elegido Senador y Representante a la Cámara que los de ser colombiano y ciudadano en ejercicio, y tener más de 30 y 25 años de edad en la fecha de la elección, respectivamente, para una y otra cámara. En su lugar se propone que podrán ser miembros quienes tengan conocimientos o experiencia en las materias que se ocupa la Comisión. Sin embargo, se introduce la posibilidad de asistir a un curso para civiles de alto nivel dictado por la Escuela Superior de Guerra que traía el párrafo que se fusiona con el cuerpo del artículo.

4. En el artículo 5º se modifica la redacción y se reemplaza el nombramiento de un Secretario con la asignación de esta función al Secretario de la Comisión Segunda del Senado, y de un asesor de apoyo que será provisto por la mesa directiva del Senado.

5. En el párrafo del artículo 6º se establece la aprobación previa de cualquiera de las Comisiones Segundas de Senado o Cámara para realizar reuniones en otras ciudades diferentes de Bogotá.

6. En el artículo 7º que corresponde a la vigencia se suprime la frase "y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias". En consideración a que no se tienen normas vigentes sobre este particular.

Proposición

En atención a las consideraciones antes expuestas, de la manera más respetuosa solicito darle el primer debate al Proyecto de ley número 75 de 2003, *por medio de la cual se crea la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia*, con el pliego de modificaciones adjunto.

Atentamente,

Mauricio Pimiento Barrera,
Senador de la República.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 75 DE 2003**

por medio de la cual se crea la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

De su naturaleza y funciones

Artículo 1°. Conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 137 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 62 de la Ley 5ª de junio 17 de 1992, créase la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de la República de Colombia, como apoyo a la gestión que constitucionalmente deben desarrollar sobre estas materias las comisiones segundas de Senado y Cámara.

Artículo 2°. La Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de la República tendrá funciones de análisis, asesoría y vigilancia sobre las políticas de inteligencia y seguridad nacional trazadas por el Gobierno Nacional, y podrá citar o emplazar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para que en sesión especial secreta o de escucha pública, rinda declaraciones orales o escritas bajo juramento sobre hechos, acciones, estrategias, proyectos o gestiones relacionadas directamente con los asuntos de interés de la comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992. El incumplimiento a estas citaciones generará los mismos efectos que causan el incumplimiento a una citación de plenaria o de Comisión Constitucional permanente conforme a la ley.

Parágrafo. La Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional, en razón de los asuntos de que se ocupa, será adscrita como órgano asesor al Ministerio de Defensa Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. En el orden internacional, podrá estar adscrita o afiliada a instancias parlamentarias similares. Para lo anterior, deberá contar con la autorización de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de Colombia.

De su integración y funcionamiento

Artículo 3°. La Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de la República de Colombia estará integrada permanentemente por cinco (5) Congresistas escogidos o designados de la siguiente manera: Dos (2) Senadores de la República miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y tres (3) Representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Artículo 4°. Los Congresistas que resulten elegidos como miembros de esta Comisión tendrán un período de 4 años y deberán, en lo posible, tener conocimientos o experiencia sobre las materias de que se ocupa. En todo caso, los Congresistas que resultaren elegidos en esta Comisión Especial podrán asistir al Curso Integral de Defensa Nacional, Cidenal, dictado por la Escuela Superior de Guerra, para lo cual el Ministerio de Defensa Nacional dispondrá del apoyo correspondiente.

Artículo 5°. La Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional elegirá entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, para los mismos períodos en los que se eligen a las mesas directivas de las demás Comisiones del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992. El Secretario de la Comisión Segunda del Senado ejercerá las funciones de Secretario Técnico de la Comisión, quien contará con un asesor de apoyo para la labor que le compete previsto por la mesa directiva del Senado.

Artículo 6°. La Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, según la programación de eventos, sesiones y reuniones que determine su mesa directiva.

Parágrafo. Los recintos que utilizará la Comisión serán los mismos asignados para las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, según lo estime conveniente su mesa directiva. Sin embargo, podrán programar reuniones en otros recintos o en otras ciudades del territorio nacional, previa aprobación efectuada por cualquiera de las Comisiones Segundas de Senado o Cámara en este último caso.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado,

Mauricio Pimiento Barrera,
Senador de la República.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 83 DE 2003 SENADO**

por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad de la urología y se dictan otras disposiciones.

Comisión Séptima Senado

El honorable Senador *Emiliano Morillo Palma* ha presentado a consideración de la Corporación el proyecto de ley mediante la cual se pretende legislar en lo referente al ejercicio de la especialidad médica de la urología y se dictan otras disposiciones.

1. Análisis constitucional y legal

La Constitución Nacional en su artículo 26, inciso segundo, dispone que la ley podrá establecer los debidos controles y reglamentar el ejercicio de las profesiones y oficios y con mayor razón cuando se trata de una especialidad médica en la cual está comprometida la salud de los colombianos.

En mi criterio, el proyecto de ley en estudio se ajusta a la normativa constitucional en cuanto a los aspectos reglados por los artículos 154, 158, en concordancia con el artículo 169, que se refieren a la capacidad de iniciativa legislativa, la unidad de materia y al título de la ley, de modo que por estos aspectos no hay objeción alguna.

2. Análisis de conveniencia

El contenido del proyecto obedece a la necesidad de entrar a reglamentar por vía legal el ejercicio de la urología como especialidad médica.

Es una especialidad médico-quirúrgica que trata las afecciones del aparato genitourinario.

Luego de un profundo estudio del proyecto, puedo concluir que es ampliamente conveniente y necesario y está bien concebido en su parte normativa.

Por ello no se requiere introducir cambios o modificaciones en su título y articulado.

De acuerdo con lo anterior, me permito presentar la siguiente

Proposición

Dese el primer debate reglamentario al Proyecto de ley número 83 de 2003 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad médica de la urología y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, noviembre 27 de 2003.

Atentamente,

Bernardo Alejandro Guerra Hoyos,
Senador Ponente.

**COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Alfonso Angarita Baracaldo.

El Secretario,

Germán Arroyo Mora.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 106 DE 2003 SENADO**

por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento.

Honorable Senador

JAIRO CLOPATOFISKY GHISAYS

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Señor Presidente:

De la manera más atenta nos permitimos rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 106 de 2003 Senado, *por medio de la cual se*

desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento del que es autor el honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, y que nos fuera encomendado por la Presidencia de la honorable Comisión Segunda para tal efecto.

En distintos debates celebrados en el seno de la Comisión segunda se ha puesto de presente la informalidad con la que se ha venido tratando en épocas anteriores el cumplimiento de la facultad constitucional que tiene el senado con relación a los ascensos de los altos oficiales y de insignia de la fuerza pública.

En ocasiones se llegaron a aprobar ascensos de oficiales que incluso ya se habían retirado de la respectiva fuerza después de haber cumplido su ciclo profesional. O como se insinúa en la exposición de motivos del proyecto en veces se precipitan sesiones para cumplir con este requisito porque las comunicaciones entre el Ministerio y la comisión se han dejado para última hora.

La decadencia de esta práctica ha llevado al ejercicio casi mecánico de la función del senado y cuando mejor a una especie de rito puramente formal que se cubre a “pupitrero limpio”, si se nos permite apelar a la jerga corriente del congreso. En otras ocasiones basta una mera acta que se levanta sobre formatos preconcebidos y, sin exageración alguna, ha habido legislaturas en que la función de la Comisión se limita a un almuerzo con la cúpula de las Fuerzas Armadas con la asistencia de los aspirantes a ascenso. Por esta razón consideramos bienvenido el proyecto del Senador Velásquez y pasamos, como queda dicho al rendir ponencia favorable.

El numeral II del artículo 173 de la Constitución establece para el Senado de la República la facultad de aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública hasta el más alto grado.

Esta facultad tiene una amplia significación en el contexto de la organización democrática del Estado que se basa fundamentalmente en la separación de poderes y en la armónica colaboración de los mismos. Esta es la razón fundamental para que la Carta Política incluya la intervención del senado en el proceso de ascenso de los altos oficiales de la fuerza pública.

En efecto la fuerza pública es una de las expresiones más nítidas y significativas de lo que es el poder ejecutivo por cuanto en ella reside la capacidad coactiva que garantiza el ordenado ejercicio de la autoridad y la dirección del Estado y sus instituciones. Por esa naturaleza los comandantes de esa fuerza pública adquieren especial relevancia dentro del aparato de organización administrativo ya que en ellos reposa fundamentalmente la seguridad ciudadana y la defensa del Estado. Por esta razón las instituciones occidentales nacidas de la concepción demoliberal aconseja que la rama legislativa del poder público intervenga en la formación de los cuadros directivos pero no en función de su atribución de control político que ejerce en cualquier tiempo sobre las diversas actividades del ejecutivo, sino con miras a ampliar la base de decisión para la formación de la dirigencia de la fuerza pública.

Las relaciones civiles-militares no pueden estar constreñidas a la simple relación del Jefe de Estado con la cúpula o a través de un Ministerio Civil. Se requiere el concurso de las diversas ramas del poder porque en esas relaciones va envuelta la delicada tarea de preservar la democracia. Se hace más importante ese tipo de relaciones cuando se vive una época de conflicto porque entonces son más complejas las relaciones entre el ciudadano común y corriente y su fuerza pública dada la naturaleza de las nuevas amenazas que el terrorismo trae contra la seguridad pues frente a ellas se agudiza y se fortalece la fuerza represiva del Estado de un lado y se requiere de una mayor cooperación de la ciudadanía para luchar contra las graves perturbaciones que trae la violencia del otro.

El profesor Fernando Cepeda, Editor del libro “Relaciones civil-militares en tiempo de conflicto armado” trae un importante concepto sobre el particular que nos permitimos transcribir por considerarlo de interés.

“Pero aparte del terrorismo, que en Colombia ha ido adquiriendo características dramáticas, hay otras graves amenazas que no solamente

contribuyen a exacerbarlo, tales como el gravísimo problema de las drogas en todas sus dimensiones y su corolario, que se expresa en las diversas formas de crimen organizado, la corrupción, la debilidad del sistema de administración de justicia y, en general, del Estado en todas sus ramas”.

“El problema conceptual exige una clarificación sobre la nueva noción de seguridad nacional que está ligada a la nueva noción de soberanía y al nuevo concepto de “responsabilidad de proteger” y al nuevo concepto de “seguridad ciudadana” o de “seguridad pública”.

“Y en la perspectiva de las relaciones cívico-militares, hay que clarificar el tema de las relaciones entre la población civil y los militares; entre las autoridades civiles y los militares y entre las otras ramas del poder público, legislativo y judicial con los militares. Entre nosotros sería mejor hablar de fuerza pública, que es el concepto constitucional que cubre por igual a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional (artículo 216 de C. N.). La primera, las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad de territorio nacional y del orden constitucional (artículo 217 de la C. N.); y la Policía Nacional, “un cuerpo armado permanente de naturaleza civil”, tiene como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (artículo 218 de la C. N.)”.

En las palabras del profesor Cepeda queda consignada la alta sensibilidad y resonancia ciudadana que tienen las funciones encomendadas a las fuerzas militares y de policía. En ellas reside fundamentalmente la principalísima razón de ser del Estado que como sabemos está dirigida a preservar la vida, la libertad y la propiedad de los ciudadanos. Por eso las organizaciones constitucionales son tan celosas en consagrar la participación para la formación de la alta comandancia de la Rama ejecutiva en cuya cabeza está el Jefe de Estado y la Rama legislativa en cuya base se encuentra la soberanía popular.

La interacción del gobierno y el Senado de la República en la formación de la alta oficialidad además previene tensiones políticas y conflictos institucionales que en países de desarrollo relativo pueden constituir amenazas serias contra el ordenamiento democrático. A manera de ilustración transcribimos el aparte de una conferencia de Malcolm Deas de la Universidad de Oxford, dictada en el marco de la reunión del proyecto Houston en septiembre de 2002, advirtiendo que el texto recoge una charla coloquial tomada directamente de la intervención en la cual se recuerdan algunos momentos de conflicto y algunos procedimientos de las fuerzas militares en la historia reciente de Colombia: “Las relaciones civiles-militares en estas décadas sí tuvieron sus tensiones y episodios; algunos, como la toma del Palacio de Justicia, fueron episodios dramáticos, pero en su totalidad me parece que esas relaciones entre civiles y militares no son muy dramáticas. No hay experiencia autoritaria fuerte en este país, cuando uno hace la comparación con tantos otros países de América del Sur y América Central. Hay buenas y malas relaciones en sucesivas administraciones y en sucesivas coyunturas.

Si recordamos, rápidamente, los nombres de presidentes: Carlos Lleras, Misael Pastrana, Alfonso López, Julio César Turbay, Belisario Betancur, Virgilio Barco, César Gaviria recordaron que hay altibajos en la relación, hay armonías y conflictos. Aún, a veces hay especies de, si se quiere, huelga militar. La frase no es mía. Es una frase sugestiva: cuando los militares no están contentos con tal línea que un gobierno ha tomado, dicen, bueno, señores civiles, si ustedes piensan que saben manejar estos asuntos mejor hagan sus errores, mientras tanto (como recuerdo, un general me dijo con respecto a un episodio de esos) nosotros vamos a jugar golf. Huelga militar, amenaza de retiros, amenaza de no colaborar. Eso sí existe aquí, de vez en cuando. Pero, insisto, esas relaciones cívico-militares por lo general son poco dramáticas. Tensiones siempre va a haber entre civiles y militares. Siempre hay. Es parte de la vida. Sí, las malas relaciones a veces tienen consecuencias negativas y funestas. Me parece que se pueden correlacionar auges de paramilitarismo, con si se quiere, tiempos de malas relaciones entre militares y civiles. No digo que esos deterioros no importan, pero insisto en mi punto básico: que allá hay, de cierto modo, cosas no tan dramáticas”.

A decir verdad en el marco colombiano la civilidad ha sido ampliamente respetada por la fuerza pública. En el marco ampliado de Latinoamérica no se da la misma circunstancia. Los antecedentes históricos de la

comunidad Iberoespañola presenta características muy particulares en el proceso de aclimatación de la democracia. En el subfondo de nuestra cultura todavía parece yacer un concepto romano del ejercicio del poder y los rezagos coloniales todavía pesan en la conciencia política de los ciudadanos.

El subdesarrollo económico y social en que viven nuestros pueblos los hace muy frágiles en su vida institucional y por lo tanto el equilibrio de lo civil y lo militar puede resquebrajarse fácilmente a favor de quienes tienen el control directo de la fuerza. No olvidemos que la historia latinoamericana es pródiga en la relación de este tipo de conflictos. Ante esa inocultable realidad histórica de nuestro continente se hace más relevante el precepto constitucional.

Según el cual el Senado de la República debe intervenir en la aprobación de los ascensos de la alta oficialidad.

Bajo esta perspectiva se entiende más claramente que el mandato del artículo 173 numeral 2° está consignado solamente para revestir de un ritual protocolario el ascenso de los generales y oficiales de insignia, sino para que el pueblo colombiano a través del foro más alto de su democracia, el Senado de la República tome parte en la conformación de la dirigencia de sus cuerpos armados.

A pesar de las grandes mutaciones del derecho constitucional y sus diferentes aplicaciones según los regímenes y las épocas, se ha preservado la idea original de que en el Senado de la República se asienta la soberanía nacional y en la Cámara de Representantes la representación de la población. Ahí la razón por la cual se confiera privativamente al Senado la facultad de intervenir en los ascensos militares y a la Cámara la prioridad en los asuntos relativos a la tributación.

Si el argumento para sustentar el artículo 173 numeral II fuera únicamente el del control político entonces la intervención no debería ser de una sola de las Cámaras sino de ambas amparados en la reglamentación general del funcionamiento de las mismas.

Ahora bien se trata de una norma constitucional que busca la armonía de los poderes. En la designación de la alta oficialidad de la fuerza pública, es necesario reflexionar sobre cuál es realmente la función que corresponde al senado en este ejercicio de coordinación con el ejecutivo. Se trata básicamente de que el senado tenga la oportunidad de manifestarse, desde su origen, sobre cada uno de los altos nombramientos de los oficiales generales y de insignia en el sentido de que los postulantes o los escogidos por el gobierno constituyen una garantía para el cabal cumplimiento de la Constitución y las leyes, la organización institucional del Estado, la supervivencia de la democracia y demás valores entendidos en nuestra Carta Política.

Es natural que para que el senado se forme un criterio sobre la idoneidad del oficial señalado se requiere un procedimiento que incluya informaciones sobre antecedentes fiscales, en la Contraloría, antecedentes disciplinarios en la Procuraduría y certificados de la rama judicial sobre aspectos relacionados con existencia o inexistencia y naturaleza de infracciones legales.

En esta virtud estamos de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto presentado; pues si bien el objeto del análisis en el senado no es el de doblar las funciones que competen a los organismos mencionados ni tampoco el de refrendar las calificaciones que los organismos superiores otorgan al oficial, su conocimiento constituye el elemento de juicio que deben tenerse en consideración para poder apreciar en toda su amplitud las características del ciudadano objeto de características del ciudadano objeto de la graduación y la fiabilidad que se pueda tener de él en el ejercicio de sus funciones.

Para atender este requerimiento proponemos un párrafo nuevo que diga así: “Para los efectos de las informaciones requeridas en el inciso anterior la Fiscalía General de la Nación, la procuraduría General de la Nación. La Contraloría General de la República deberán informar sobre los antecedentes del oficial en trámite de graduación solicitados por el Senado en el término de 8 días hábiles contados a partir del día en que se radique la solicitud en su despacho”.

Hemos introducido también otra modificación al artículo II mediante la supresión de las fechas allí señaladas en el mes de Marzo y septiembre y hemos preferido dejarlas abiertas con el objeto de no ir a limitar la facultad presidencial contenida en el numeral 19 del artículo 189 de la Constitución que bien puede ser ejercido en cualquier tiempo por el jefe

de estado siempre y cuando reúna las condiciones generales y específicas que trae el Decreto-ley número 1790 de 2000.

En el artículo III suprimimos las palabras “a cada senador y reemplazamos por “al Senado o Senadores”, con el objeto de concordar con la Ley V del 93 (reglamento del congreso) que permite las ponencias colectivas.

En el artículo IV prescindimos de los numerales 3 y 4 por considerar que si bien son de alto significado para la vida de la Nación, el cumplimiento de esos numerales podía compeler al oficial a entrar en disquisiciones que podrían comprometer la naturaleza no deliberante que conlleva la milicia.

En el entendido de que la aprobación o improbación podía hacerse antes o después del Decreto de ascenso expedido por el gobierno en el que se confiere el ascenso se establece que la aprobación se imparta siempre y cuando se haga antes de la imposición de insignias y ascensos tal como lo indica el artículo 1°.

En el párrafo 1° del artículo 2° no hemos sido partidarios de incluir las razones por las cuales no se escogieron oficiales que cumplieran los requisitos pues consideramos que tales requisitos son condiciones necesarias más no suficientes, dada la conformación piramidal de la jerarquía de la fuerza pública por eso se suprimió del párrafo.

Consideramos los ponentes que con el objeto de dar mayor fuerza al debido cumplimiento de este trámite en el Senado de la República se exija como requisito indispensable su comprobación para los efectos de salarios y prestaciones. En este sentido hemos introducido un artículo nuevo que quedaría así: para los efectos de pagos de salarios y liquidación de las prestaciones sociales de los oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública hasta el más alto grado deberán acreditarse los certificados de aprobación de los ascensos hechos por el Senado de la República en los plazos y términos señalados por esta ley.

Por las anteriores consideraciones rendimos ponencia favorable al Proyecto de ley 106 de 2003 Senado y por lo tanto respetuosamente pedimos a la Corporación se sirva abrir el Primer Debate sobre su contenido y si lo considera pertinente se imparta la aprobación correspondiente.

De los señores miembros de la Comisión Segunda, con toda atención,
Luis Guillermo Vélez T., Jesús Angel Carrizosa F., Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El articulado quedará así:

Artículo 1°. La aprobación o improbación de los ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública que corresponde estudiar al Senado de la República, y a la Comisión Segunda, se hará en dos fechas al año, así: Entre el 15 de abril y el 15 de mayo y entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre. En todo caso, la aprobación o improbación del ascenso conferido por el Presidente de la República solo podrá hacerse antes de la ceremonia de imposición de insignias y de ascenso.

Artículo 2°. Las Hojas de Vida de los candidatos a ascenso se presentarán por el Ministro de Defensa para su radicación ante la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado, para ser consultadas y analizadas por los Senadores. Cada Hoja de Vida deberá contener como anexo, original vigente del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría, así como Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría, un certificado de la Rama Judicial de que no existe sentencia ejecutoriada en su contra, especificando la naturaleza de la infracción legal si la hubiere.

Parágrafo 1°. Al momento de la inscripción, el Ministro de Defensa deberá anexar un informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la escogencia para el ascenso de cada uno de los Oficiales.

Parágrafo 2°. Para los efectos de las informaciones requeridas en el inciso anterior, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, deberán informar sobre los antecedentes del oficial en trámite de graduación solicitados por el Senado en el término de ocho días hábiles contados a partir del día en que se radique la solicitud en su despacho.

Artículo 3°. Recibidas las Hojas de Vida, el Presidente de la Comisión hará el reparto de estas **al Senado o Senadores**, quienes la estudiarán y tendrán una entrevista personal con el oficial respectivo.

Artículo 4°. Previo a la discusión y aprobación del informe que debe rendir cada Senador, una vez sea conferido el ascenso mediante decreto por el Presidente de la República, y con el fin de fortalecer la solemnidad, confianza y respeto nacional al proceso para la aprobación de los ascensos de oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública colombiana la plenaria del Senado y la Comisión Segunda tendrán una reunión pública según se determine por consenso, con cada uno de los candidatos a ascenso donde cada Oficial hará una presentación entre diez y quince minutos, en la cual informará verbalmente y por escrito, entre otros aspectos:

1. Resumen de su hoja de vida.

2. Méritos y argumentos que lo hacen merecedor de su ascenso.

3. Mensaje claro ante la comunidad nacional e internacional de su Compromiso por el respeto a los Derechos Humanos y al DIH, y expresión de su Compromiso de Honor de respetar estos Derechos, respeto a las Instituciones, a la democracia, a la obediencia y subordinación debida a la jerarquía militar y policial de mando.

Artículo 5°. Rendido el informe anterior por el Oficial candidato al ascenso, y conferido este por el señor Presidente de la República, el Senador Ponente presentará por escrito a consideración de la Comisión el informe respectivo que “aprueba o imprueba” el ascenso.

Artículo 6°. Una vez recibidos todos los informes de los Senadores, la Mesa presentará el Informe de Comisión para ser aprobado, y darle tránsito dentro de los ocho días siguientes a la plenaria del Senado para su consideración y con el objetivo de ser aprobado por segunda vez. La Presidencia del Senado de la República dará trámite del informe al señor Presidente de la República.

Artículo 7°. Para efectos de pagos de salarios y liquidación de las prestaciones sociales de los oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública hasta el más alto grado deberán acreditarse los certificados de aprobación de los ascensos hechos por el Senado de la República en los plazos y términos señalados por esta ley.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su publicación.

Luis Guillermo Vélez T., Jesús Angel Carrizosa F., Senadores de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 114 DE 2003 SENADO

por la cual se adiciona el numeral 1 del artículo 11, el artículo 13 y el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hiciese, comedidamente y dentro del término definido por la ley, rindo ponencia al Proyecto de ley 114 de 2003, *por medio de la cual se adiciona el numeral 1 del artículo 11, el artículo 13 y el artículo 17 de la Ley 80 de 1993*, estatuto de la contratación administrativa, en los siguientes términos:

El proyecto en mención pretende instituir una cláusula anticorrupción que no obstante su loable propósito, se queda ciertamente corta frente a esta problemática en materia de la contratación estatal.

La cláusula propone lo siguiente:

“Para todos los efectos referentes a los procesos de licitación o concurso, al igual que para la celebración de contratos estatales, será responsabilidad de la autoridad competente en su caso, establecer obligatoriamente en el pliego de condiciones de la licitación o en las bases del concurso respectivo, la cláusula anticorrupción, la cual deberá anunciar lo siguiente:

Será causal determinante, sin más trámite de rechazo la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o del concurso el dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia decisoria referida a la licitación o concurso hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) Funcionarios o empleados públicos de la entidad contratante hagan influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

c) Cualquier persona particular haga valer una relación personal o influencia, sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

d) En cualquier caso, alguno de los socios, accionistas, constituyentes y/o funcionarios de la planta de personal con poder decisorio en la parte contratista, haya tenido o tenga procesos de investigación penal por corrupción, o delitos similares, en el país o en el extranjero, con un lapso de 10 años con antelación a la apertura de la licitación o el concurso”.

Ahora bien, una cláusula más en el estatuto de contratación administrativa poco o nada cambia las reglas del juego en materia de la contratación. El tema exige una revisión sistemática de la ley y su aplicación, como quiera que la desviación de poder o corrupción es una resultante de múltiples fenómenos a saber: improvisación, falta de transparencia, discrecionalidad, ineficacia de los controles, entre muchos otros factores.

De igual forma, las conductas que se pretenden consagrar a nivel del estatuto de la contratación como novedosas, no lo son en realidad y están prohibidas por los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva. Algunas corresponden a delitos claramente tipificados por la ley penal, mientras otras tienen consagración expresa en la nueva ley de responsabilidad disciplinaria, Ley 734 de 2002. De modo pues, que la ocurrencia de uno de los fenómenos señalados, vicia per se la contratación administrativa.

De otro lado, la adición de la cláusula anticorrupción nada tiene que ver con el tema tratado en los artículos en los que se quiere instalar, evidenciando con ello una ostensible falta de técnica legislativa, que terminaría por afectar los alcances de una determinada disposición normativa. Por ejemplo, el artículo primero del proyecto propone adicionar la cláusula anticorrupción al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, referido al tema de la competencia para dirigir procesos de contratación, asunto que nada tiene que ver con la referida cláusula.

Así las cosas y no obstante la trascendencia del tema, lo cual exige un esfuerzo mayor, propondremos a la honorable Comisión Primera del Senado archivar el proyecto.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones se recomienda a la honorable Comisión Primera del Senado de la República archivar el Proyecto de ley 114 de 2003 de Senado, *por medio de la cual se adiciona el numeral 1 del artículo 11, el artículo 13 y el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.*

De la honorable Comisión,

Hernán Andrade Serrano,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2003 SENADO, 154 DE 2003 CAMARA

por la cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera entre sus trabajadores y empresas afiliadas y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Alfonso Angarita Baracaldo, Senador Ponente; Oscar Iván Zuluaga E., Senador Ponente; Dieb Nicolás Maloof C., Senador Ponente; Antonio Javier Peñaloza N., Senador Ponente; Pedro A. Jiménez Salazar, Representante Ponente; Manuel Enríquez Rosero, Representante Ponente, en nuestra condición de ponentes del proyecto de ley, “por la cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera entre sus trabajadores y empresas afiliadas y se dictan otras disposiciones”, iniciativa de carácter gubernamental que ha sido puesta

a consideración del Congreso de la República y que se deberá tramitar con mensaje de urgencia, rendimos informe de ponencia para primer debate la cual consignamos en los siguientes términos:

Constitucionalidad del proyecto. De manera especial, la Constitución Política distingue las siguientes cuatro clases de actividades económicas, según lo previsto en sus artículos 150 numeral 19 literal d), 189 numerales 24 y 25 y 335:

- “1. La actividad financiera;
2. La actividad bursátil;
3. La actividad aseguradora, y
4. Cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Por tratarse de actividades que se relacionan con el ahorro privado y en las que debe preservarse la confianza del público, la Constitución Política las califica como de interés público (artículo 335), las cuales deben estar reguladas por el Estado; para cuya realización debe siempre existir una autorización de este, otorgada conforme a la ley; las personas que las realicen deben quedar sujetas a la inspección, vigilancia y control del Estado y este puede intervenirlas conforme a la regulación prevista en la ley.

Por ello, respecto de tales actividades o de las personas que se dediquen a su ejercicio, según el caso, la misma Constitución Política atribuye a distintas autoridades públicas el ejercicio de las siguientes competencias públicas:

1. Al Congreso de la República le atribuye las de:
 - a) Dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse al Gobierno para su regulación (artículo 150, numeral 19, literal d);
 - b) Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política (artículo 150 numeral 8);
 - c) Expedir las normas con sujeción a las cuales el Estado puede autorizar el ejercicio de tales actividades, consideradas de interés público (artículo 335);
 - d) Regular la forma de intervención del Gobierno en estas materias (artículos 189 numeral 25 y 335).
2. Al Gobierno Nacional le atribuye las de:
 - a) Regular tales actividades con sujeción a los objetivos y criterios señalados en las normas generales –también denominadas cuadro o marco– que dicte el Congreso de la República (artículo 150, numeral 19, literal d);
 - b) Autorizar, en nombre del Estado y conforme a la ley, el ejercicio de tales actividades (artículo 335);
 - c) Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen tales actividades (artículo 189, numeral 24), y
 - d) Ejercer la intervención en tales actividades de acuerdo con la ley (artículos 189 numeral 25 y 335).”

De manera complementaria, la Constitución se ocupa de las actividades de economía solidaria y de las entidades que se dedican a su realización, esto es, las entidades cooperativas. También, la Constitución le atribuye al Presidente de la República la competencia para ejercer las facultades de inspección, vigilancia y control sobre las entidades cooperativas (artículo 150 numeral 24).

Naturaleza jurídica y funciones de las Cajas de Compensación Familiar

De conformidad con lo previsto en la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, de origen legal, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma señalada en el Código Civil, que tienen por misión o finalidad cumplir funciones de seguridad social, mediante el recaudo y administración de los recursos destinados por los empleadores para el cubrimiento de la prestación social de subsidio familiar, así como agentes de prestaciones y servicios dentro del sistema de protección social.

De igual manera, con sujeción a la ley y con cargo a sus propios recursos, las Cajas de Compensación Familiar han venido desarrollando desde hace varios años importantes actividades de crédito para vivienda, para educación, recreación, consumo y libre inversión a favor de sus trabajadores afiliados, lo cual les ha permitido adquirir la experiencia necesaria para prestar un servicio importante a sus afiliados y al mismo tiempo crear una infraestructura de servicios para atender a una población muy importante que además no es atendida por el sistema financiero convencional o por las entidades cooperativas de carácter financiero.

Con fundamento en tal experiencia reconocida por el ordenamiento jurídico, recientemente la Ley 789 de 2002 habilitó a las Cajas de Compensación Familiar para realizar operaciones de crédito para la microempresa y la pequeña y mediana empresa, con el objeto de promover la creación de empleo.

Las Cajas de Compensación Familiar atienden a una parte muy importante de la población económicamente activa colombiana, lo cual les permite aprovechar la amplia información y el mejor y mayor conocimiento que poseen en detalle de sus potenciales deudores que son sus empleadores y trabajadores afiliados, lo mismo que utilizar eficientemente la infraestructura existente.

Objetivo del proyecto

El proyecto consta de dos artículos y busca adicionar el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y que a su vez modificó el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, con la finalidad de autorizar a las Cajas de Compensación Familiar para adelantar la actividad financiera exclusivamente entre sus trabajadores y empresas afiliadas, mediante secciones especializadas de ahorro y crédito.

El aludido proyecto de ley al autorizar a las Cajas de Compensación Familiar para adelantar actividades financieras, precisa también los términos y condiciones bajo las cuales podrán desarrollar dicha actividad, la autoridad de vigilancia y control, la calidad de sus administradores y directores y el régimen de prohibiciones.

Así mismo, se prevé el sometimiento al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de las secciones especializadas de ahorro y crédito que se les autoriza a las Cajas de Compensación Familiar y la constitución de un fondo de liquidez equivalente al 10% del total de sus captaciones, a través de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, todo ello en cuenta separada de las demás actividades de estas entidades.

Justificación del proyecto

Hoy por hoy en Colombia podemos decir que los problemas con mayor impacto social y que demandan una urgente acción del Estado son: La falta de vivienda para centenares de miles de familias de bajos recursos por una parte, y por la otra, la crítica situación de desempleo y subempleo.

Por tal razón, antes que todo es necesario resaltar el papel fundamental que juegan iniciativas como la que hoy nos ocupa, en temas tan prioritarios para el país como lo es la vivienda de interés social. No olvidemos que la vivienda constituye un factor determinante que posibilita la reducción de la pobreza y la miseria, la reactivación de la economía, la generación de empleo y por ende el mejoramiento del nivel de vida de la población. En materia de empleo, por su carácter de sector intensivo en mano de obra, la vivienda constituye un generador típico de empleo directo e indirecto, debido a la demanda por insumos que genera.

El tema de vivienda para los estratos más bajos de la población colombiana es dramático. El déficit acumulado de vivienda es impresionante: se calcula que entre un millón doscientos mil y un millón quinientos mil hogares colombianos no tienen vivienda independiente, deben compartirla con otros hogares. Además este déficit es creciente: entre 150.000 a 170.000 hogares nuevos se forman cada año en Colombia, pero actualmente solo se construyen legalmente alrededor de 50.000 viviendas al año.

A este déficit cuantitativo de vivienda, se suma el llamado déficit cualitativo. Más de la tercera parte de todas las viviendas existentes en Colombia carece de algunas de las condiciones mínimas de una vivienda digna. No disponen de los servicios públicos esenciales, son construcciones precarias con materiales no permanentes o son demasiado pequeñas y presentan hacinamiento.

Estos dos agudos problemas sociales, como son la falta de vivienda y la falta de empleo, están estrechamente relacionados.

En general, solo aquellas personas que se encuentran insertos en la economía formal, con empleo e ingresos estables tienen la posibilidad de adquirir una vivienda construida y financiada por los esquemas inherentes a la construcción privada y a la banca hipotecaria.

Hace más de diez años se implantó en Colombia la política del Subsidio Familiar de Vivienda, como para permitir el acceso a la vivienda a los más necesitados. El subsidio ha venido siendo asignado por el anterior Inurbe, por el Banco Agrario en el sector rural y por las Cajas de Compensación Familiar. En este último caso para los afiliados a las cajas, que son por supuesto empleados formales.

Sin embargo aun con el gran esfuerzo presupuestal de los últimos años, el subsidio solo es otorgado cada año a una ínfima minoría de las familias sin vivienda. Dada la magnitud del problema habitacional en Colombia, el subsidio tiene entonces una desafortunada connotación de lotería.

Pero aun el subsidio otorgado por el Gobierno Nacional implica frecuentemente que su afortunado receptor tenga capacidad de obtener crédito, para completar el valor de una vivienda ofrecida en el mercado. El subsidio máximo ha sido de alrededor de siete millones de pesos, mientras las viviendas ofrecidas por los constructores privados en las principales ciudades difícilmente se ofrecen por menos de dieciocho millones de pesos actuales.

Las actuales condiciones de otorgamiento de crédito por parte de las instituciones financieras, esto es la acreditación de solvencia económica, el alto costo de los análisis para otorgamiento de los créditos versus las cantidades requeridas por los pequeños ahorradores y otros requisitos excluye a una importante población trabajadora como sujetos de crédito del sector financiero.

Esto conduce a que muchas veces la búsqueda de este crédito se haga en el mercado no formal y a tasas inimaginables de usura, por todo esto se hace necesario autorizar a las Cajas de Compensación Familiar para que como parte de la finalidad de la protección social que busca la ley, amplíen la oferta de esta clase de servicios a favor de las familias y pequeñas empresas que por sus bajos ingresos en general no tiene acceso al crédito del sector financiero.

Las Cajas poseen la ventaja adicional del conocimiento previo de sus afiliados como es: Ingresos, Dependientes, empresa en que trabajan, estabilidad en el empleo y muy especialmente por ser ellas mismas las que a través del “subsidio familiar” proporcionan parte del ingreso al 90% de sus afiliados.

De esta forma, las Cajas de Compensación puedan realizar actividades con mayor facilidad relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de ahorro que captan exclusivamente de sus empleadores y trabajadores afiliados, a favor de la población menos favorecida generalmente no bancarizada, que les permita acceso al crédito especialmente al microcrédito, para mejorar la calidad de vida y satisfacer necesidades de salud, educación y cultura, vivienda, recreación y turismo y consumo en general de sus trabajadores afiliados, como también el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas afiliadas a las Cajas, con toda la implicación que tiene este campo para la generación de empleo.

Las Cajas de Compensación debidamente autorizadas para este fin, serán importantes herramientas para la desconcentración del crédito que actualmente existe en Colombia, donde de los 50 billones colocados en el 2002 por el Sistema Bancario, 21% fue en solo 50 deudores, y el 66% en solo 1.000 deudores.

Tal es la concentración que 5.000 deudores concentran el 83% de estos recursos.

La democratización que busca esta ley permitirá primero que las personas de bajos ingresos puedan obtener acceso al crédito y este sea en condiciones de equidad, economía y eficacia.

Actualmente existen más de 3.5 millones de afiliados a las Cajas, de los cuales 2 millones devengan menos de 2 salarios mínimos, 1 millón no poseen vivienda propia, el 89% de sus afiliados reciben subsidio familiar por tener ingresos menores de 4 salarios mínimos, y el monto anual de estos subsidios son cercanos a los 460.000 millones anuales. Estas cifras

muestran la verdadera dimensión de los afiliados que se beneficiarían por este proyecto de ley y los cuales en su gran mayoría no son sujetos de crédito dentro de las actuales condiciones del sistema financiero y deben recurrir a otras fuentes de financiación generalmente en condiciones muy gravosas y a tasas de usura.

Modificaciones al proyecto original

En consenso de los Ponentes y analizando los conceptos y comentarios especializados en la materia emitidos por los diferentes sectores involucrados en este tema, tales como Asocajas, Fedecajas, Camacol, Ministerio de la Protección Social, Confederación de Cooperativas de Colombia, Asociación Bancaria, entre otros, se hicieron las siguientes modificaciones al articulado del proyecto original de iniciativa gubernamental, así:

En cuanto al título, se consideró conveniente eliminar las palabras “entre sus trabajadores y empresas afiliadas”, puesto que es conveniente que aparezca más puntual en el artículo 1° “autorización general”.

En tal sentido el artículo 1° quedó así: **Artículo 1°. Adiciónase el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 que a su vez modifica el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, con el siguiente numeral:**

14. Autorización general. Se agregó **empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados y los de carácter público.** A su vez se eliminó del texto original “las secciones de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar también podrán adelantar actividad financiera con sus empresas afiliadas”. Se unificaron los incisos uno y dos. (Texto en el pliego de modificaciones).

En el inciso 3° del mismo artículo se agregaron las palabras **creación, especializada.** Igualmente se adicionó **requiere autorización previa y expresa de la Superintendencia Bancaria y la inspección y vigilancia la ejercerá la Superintendencia del Subsidio Familiar o quien haga sus veces. Si la Caja decide extender la captación de recursos al público, en este evento, la inspección y vigilancia la ejercerá la Superintendencia Bancaria.**

En el párrafo primero. Se hizo la corrección “El Superintendente” por **La Superintendencia.** Se adicionó la palabra: **especializada y así como de la solvencia del patrimonio autónomo de la sección especializada de ahorro y crédito de acuerdo con las reglas de capital mínimo aplicables vigentes para el funcionamiento de las cooperativas financieras. (Art. 16 Ley 795/03 modificadorio del art. 80 numeral 1 del Decreto 663/93 E.O.S.F.).**

En el inciso 1° se modificó: “La Superintendencia de Economía Solidaria” por La Superintendencia **Bancaria.** Igualmente se adiciona la palabra **operativo.** Así como y **certificará sobre su idoneidad para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.**

En el párrafo segundo el inciso 1° queda igual al del proyecto inicial y se adiciona el siguiente inciso: **Todos los activos, pasivos y patrimonios involucrados en la operación de la sección especializada de ahorro y crédito deberán organizarse como un patrimonio autónomo.**

En el párrafo tercero se agrega: **en moneda legal,** por parte de las Cajas de Compensación Familiar de **recursos en depósitos a término, a la vista ya sea de ahorro ordinario, ahorro programado y ahorro contractual de sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados y público en general** para colocarlos nuevamente entre estos a través de créditos.

El numeral 14.1 se modifica así: Se crean tres numerales nuevos (el 1), el 2) y el 7). En el numeral 3) en el proyecto original numeral 1) se adiciona, **salvo actividades exclusivamente instrumentales, las cuales podrán hacerse previos convenios con las redes del sistema financiero, con el objeto de realizar por conducto de estas las operaciones de recaudo de las cuotas de amortización de los créditos, recepción, pago, cobranza prejudicial.** El numeral 4) queda igual; el numeral 5) se agrega la palabra **especializada.** Igualmente **u otras entidades respecto de las cuales ejerzan control directo o indirecto con sus directores o administradores, Revisor Fiscal o funcionarios o empleados cuyo salario sea superior a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.** El numeral 6) igual al del proyecto inicial. (Texto en el pliego de modificaciones).

El numeral 14.2 en el proyecto inicial tenía tres numerales, se adicionan 2 numerales y un inciso, así: Numeral 1) se agrega **voluntario**

programado o a través de depósitos a término, para educación, libre disposición, vivienda de interés social y demás servicios que prestan las Cajas de Compensación Familiar. El siguiente inciso: **Si la captación del ahorro y la colocación del crédito se extienden a los no afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, podrán hacerlo también a través de cuentas de ahorro ordinario, situación que llevaría a la vigilancia por la Superintendencia Bancaria.**

El numeral 2) del proyecto original, pasa a convertirse en numeral 4), no sufre modificaciones. El numeral 2) antes numeral 3) se adiciona con las siguientes palabras: **Adquirir títulos ofrecidos mediante oferta pública.** (Texto en el Pliego de Modificaciones) y se agregan cuatro numerales nuevos que serían el 3), el 4), 6) y 7). (Texto en el Pliego de Modificaciones).

En el numeral 14.3. Se adiciona la palabra **especializadas** e igualmente se crea un **Parágrafo. Para efectos tributarios, las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Tributario.**

En el numeral 14.4 referente a la remisión a las normas se adiciona lo siguiente: **En lo no previsto en la presente ley o en sus respectivos decretos.**

En el numeral 14.5 sobre los fondos de liquidez se adiciona la palabra **especializada** y los numerales 1), 2) y 3) quedan iguales al texto del proyecto original y se crea un párrafo nuevo. **Con el propósito de garantizar el manejo y operación de la sección especializada de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación deberán inscribirse en un Fondo de Garantías.**

Al numeral 14.6 sobre liquidación de la sección, se agrega la frase **de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar** y la palabra **especializadas.**

En el numeral 14.7. Escisión se suprimió el inciso 1º y se adiciona la **especializadas.**

Se crea el numeral **14.8. Régimen sancionatorio. Las Cajas de Compensación Familiar objeto de la presente ley, se sujetarán al régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Orgánico Financiero para las Cooperativas Financieras. A los directores, representantes legales o funcionarios de las Cajas de Compensación que ejerzan cargos o funciones en la sección especializada de ahorro y crédito, se les aplicará las disposiciones penales vigentes.**

Nuevo: **Artículo transitorio. Mientras las Cajas implementan y consolidan su sección de ahorro y crédito, prevista en la presente ley, podrán destinar un porcentaje máximo del 50% de sus subsidios disponibles para vivienda de interés social, para otorgar créditos adicionales a los subsidios que se asignen a sus afiliados para este fin. La Superintendencia del Subsidio Familiar definirá los plazos y porcentajes de esta autorización de acuerdo con el comportamiento anual anterior de los subsidios asignados por la respectiva caja.**

El artículo segundo queda igual al del proyecto original.

Proposición

Basados en las anteriores consideraciones nos permitimos proponer a los honorables Senadores y Representantes integrantes de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes: **Dese primer debate** al Proyecto de ley número 131 de 2003 Senado, 154 de 2003 Cámara, “por la cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera entre sus trabajadores y empresas afiliadas y se dictan otras disposiciones”. Y al pliego de modificaciones.

Alfonso Angarita Baracaldo, Oscar Iván Zuluaga E., Dieb Nicolás Maloof C., Antonio Javier Peñalosa N., Senadores Ponentes; *Pedro A. Jiménez Salazar, Manuel Enríquez Rosero*, Representantes Ponentes.

COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES SESIONES CONJUNTAS

Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre año dos mil tres (2003). En los anteriores términos se autoriza la publicación de la presente Ponencia y Pliego de Modificaciones, al Proyecto de ley número 131 de 2003 Senado y 154 de 2003 Cámara, *por la cual se*

autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera entre sus trabajadores y empresas afiliadas y se dictan otras disposiciones.

El Secretario, Comisión VII Senado,

Germán Arroyo Mora,

El Secretario, Comisión VII Cámara,

Rigo Armando Rosero Alvear.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2003 SENADO, 154 DE 2003 CAMARA

por la cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 que a su vez modifica el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, con el siguiente numeral.

14. Autorización general. Las Cajas de Compensación Familiar podrán adelantar la actividad financiera con sus **empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados** afiliados, sin perjuicio de captar recursos del público en general, mediante secciones especializadas de ahorro y crédito, en los términos y condiciones que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política, la **creación** de la sección **especializada** de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar **requiere autorización previa y expresa de la Superintendencia Bancaria y la inspección y vigilancia la ejercerá la Superintendencia del Subsidio Familiar o quien haga sus veces. Si la Caja decide extender la captación de recursos al público, en este evento, la inspección y vigilancia la ejercerá la Superintendencia Bancaria.**

Parágrafo 1º. La Superintendencia del Subsidio Familiar deberá verificar permanentemente el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participen en la dirección y administración de las Cajas de Compensación Familiar a las cuales se les autorice la constitución de una sección **especializada** de ahorro y crédito. De igual forma, deberá verificar la solvencia patrimonial de la respectiva Caja, **así como de la solvencia del patrimonio autónomo de la sección especializada de ahorro y crédito de acuerdo con las reglas de capital mínimo aplicables vigentes para el funcionamiento de las cooperativas financieras.** (Art. 16 Ley 795/03 modificatorio del art. 80 numeral 1 del Decreto 663/93 E.O.S.F.).

La Superintendencia **Bancaria** brindará apoyo técnico y **operativo** a la Superintendencia del Subsidio Familiar para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley y **certificará sobre su idoneidad para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.**

Parágrafo 2º. Las operaciones de las secciones especializadas de ahorro y crédito cuya creación se autoriza por la presente ley, así como sus activos, pasivos y patrimonio, deberán estar totalmente separados y diferenciados de las operaciones, activos, pasivos y patrimonio de la respectiva Caja de Compensación Familiar.

Todos los activos, pasivos y patrimonios involucrados en la operación de la sección especializada de ahorro y crédito deberán organizarse como un patrimonio autónomo.

Parágrafo tercero. Para efectos de la presente ley se entenderá como actividad financiera, la captación **en moneda legal** por parte de las Cajas de Compensación Familiar de **recursos en depósitos a término, a la vista ya sea de ahorro ordinario, ahorro programado y ahorro contractual** de sus **empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados** afiliados y **público en general** para colocarlos nuevamente entre estos a través de créditos.

14.1 Prohibiciones: A las Cajas de Compensación Familiar les está prohibido:

1. Obligar a los afiliados, de cualquier manera, el ahorro en la respectiva caja.

2. Obligar a los afiliados, directa o indirectamente, al ahorro de la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar, la cual continuará siendo de libre utilización por parte de los mismos.

3. Delegar, subcontratar o entregar en administración con un tercero la operación de sus secciones de ahorro y crédito, salvo actividades

exclusivamente instrumentales, las cuales podrán hacerse previos convenios con las redes del sistema financiero, con el objeto de realizar por conducto de estas las operaciones de recaudo de las cuotas de amortización de los créditos, recepción, pago, cobranza prejudicial.

4. Realizar inversiones de capital con los recursos captados.

5. La utilización de los recursos depositados en la sección **especializada** de ahorro y crédito para la realización de operaciones con la misma Caja u otras entidades respecto de las cuales ejerzan control directo o indirecto, con sus directores o administradores, **Revisor Fiscal o funcionarios o empleados cuyo salario sea superior a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.**

6. Realizar operaciones de seguros sobre bienes o personas, directa o indirectamente.

7. **Condicionar la aprobación y desembolso del crédito de vivienda de interés social a la adquisición en sus propios proyectos.**

14.2 Operaciones autorizadas a las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar.

1. Captar ahorro voluntario programado o a través de depósitos a término, para educación, libre disposición, vivienda de interés social y demás servicios que prestan las Cajas de Compensación Familiar.

Si la captación del ahorro y la colocación del crédito se extienden a los no afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, podrán hacerlo también a través de cuentas de ahorro ordinario, situación que llevaría a la vigilancia por la Superintendencia Bancaria.

2. **Adquirir**, negociar títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden y **títulos ofrecidos mediante oferta pública** por entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

3. **Aplicar el sistema de libranza para el ahorro y/o el pago de créditos, cuando los afiliados de que trata esta ley así lo acepten.**

4. **Titularizar la cartera de vivienda de interés social en condiciones iguales a la de los bancos hipotecarios.**

5. Otorgar créditos en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional.

6. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

7. **En virtud del principio Constitucional de la democratización del crédito, el 60% del valor del crédito otorgado estará destinado para aquellas personas que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMV.), salvo los desempleados. Igualmente, con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda de interés social podrán trasladar sus cuentas de ahorro programado de otros establecimientos financieros a la respectiva Caja, respetando los beneficios y derechos adquiridos de esas cuentas para este fin.**

14.3 Regulación de la actividad de las Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito. El Gobierno Nacional con sujeción a los objetivos y criterios establecidos en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podrá ejercer las facultades de intervención previstas en el artículo 48 del mismo, con el objeto de regular la actividad de las secciones **especializadas** de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo. Para efectos tributarios, las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

14.4 Remisión a las normas. En lo no previsto en la presente ley o en sus respectivos decretos reglamentarios, se aplicarán las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para los establecimientos de crédito.

14.5 Fondos de liquidez. Las Cajas de Compensación Familiar con sección **especializada** de ahorro y crédito deberán mantener permanentemente un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de sus captaciones en las siguientes entidades:

1. Establecimientos de crédito y organismos cooperativos de carácter financiero vigilados por la Superintendencia Bancaria. Para el efecto, los recursos se deberán mantener en cuentas de ahorro, Certificados de Depósito a Término, Certificados de Ahorro a Término o bonos ordinarios, emitidos por la entidad.

2. En un fondo o en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de Valores. En ambos casos los recursos se deberán mantener en títulos de máxima liquidez y seguridad.

El monto del fondo se establecerá tomando para el efecto, el saldo de la cuenta depósitos y exigibilidades o la que haga sus veces, registrado en los estados financieros del mes objeto de reporte, verificados por el revisor fiscal.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar el manejo y operación de la sección especializada de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación deberán inscribirse en un Fondo de Garantías.

14.6 Liquidación de la sección especializada de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar. Para la liquidación de las secciones **especializadas** de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar se dará aplicación a las normas especiales previstas para el caso, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

14.7 Escisión. El Gobierno Nacional establecerá los términos y condiciones en las cuales será obligatorio el desmonte de operaciones o la escisión de las secciones de **especializadas** ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar.

14.8 Régimen sancionatorio. Las Cajas de Compensación Familiar objeto de la presente ley, se sujetarán al régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Orgánico Financiero para las Cooperativas Financieras. A los directores, representantes legales o funcionarios de las Cajas de Compensación que ejerzan cargos o funciones en la sección especializada de ahorro y crédito, se les aplicará las disposiciones penales vigentes.

Artículo transitorio. Mientras las Cajas implementan y consolidan su sección de ahorro y crédito, prevista en la presente ley, podrán destinar un porcentaje máximo del 50% de sus subsidios disponibles para vivienda de interés social, para otorgar créditos adicionales a los subsidios que se asignen a sus afiliados para este fin. La Superintendencia del Subsidio Familiar definirá los plazos y porcentajes de esta autorización de acuerdo con el comportamiento anual anterior de los subsidios asignados por la respectiva caja.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ponentes:

Alfonso Angarita Baracaldo, Oscar Iván Zuluaga E., Dieb Nicolás Maloof C., Antonio Javier Peñaloza N., Senadores Ponentes; *Pedro A. Jiménez Salazar, Manuel Enriquez Rosero*, Representantes Ponentes.

COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES
SESIONES CONJUNTAS

Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre año dos mil tres (2003). En los anteriores términos se autoriza la publicación de la presente Ponencia y Pliego de Modificaciones, al Proyecto de ley número 131 de 2003 Senado y 154 de 2003 Cámara, *por la cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera entre sus trabajadores y empresas afiliadas y se dictan otras disposiciones.*

El Secretario, Comisión VII Senado,

Germán Arroyo Mora,

El Secretario, Comisión VII Cámara,

Rigo Armando Rosero Alvear.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Del ascenso a Mayor General del Oficial del Ejército Nacional de Colombia, Brigadier General Mario Montoya Uribe.

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación del Presidente de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior del Senado de la República de Colombia, rendir **ponencia para primer debate del ascenso del Brigadier General Mario Montoya Uribe al Grado de Mayor General del Ejército Nacional**, en concordancia con el mandato del inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresual.

El Brigadier General Mario Montoya Uribe nacido en Buga, Valle, cumple 34 años continuos de Carrera Militar, habiéndose formado con altísimas calificaciones en los estudios de formación militar y cursado Estado Mayor y Altos estudios Militares.

Su brillante trayectoria presenta resultados muy positivos en aras de la Defensa y Seguridad Nacionales, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la ley. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez como Ayudante de Comando Décima Cuarta Brigada, Oficial Ayudante B-1 Comando Décima tercera Brigada, Ejecutivo y Segundo Comandante Grupo Maza, SubJefe del B-2 Comando Décima Tercera Brigada, Oficial B-4 Comando Décima Tercera Brigada, Oficial B-2 Comando Séptima Brigada, Comandante Batallón de Inteligencia N° 04, Comandante Grupo de Caballería N° 05 Maza, Comandante Escuela de Caballería, Comandante Comando Operativo N° 09, Comandante Comando Operativo N° 02, Comandante Décima Quinta Brigada, Director de Inteligencia y Contrainteligencia, Comandante Fuerza de Tarea Conjunta del Sur y actualmente como Comandante de la Cuarta Brigada lo acreditan entre muchos otros cargos, como un General comprometido con el servicio a la sociedad y a la Nación colombiana.

Así mismo, se ha desempeñado a cabalidad en las Comisiones que se le han conferido en el exterior como son: Miembro Comisión Colectiva a Panamá, Miembro Comisión de Estudios a Estados Unidos de América, Miembro Comisión Especial a México, Miembro Comisión de Servicio a Estados Unidos de América y finalmente Miembro Comisión Colectiva en varios países.

Registra su Hoja de Vida Medallas y Condecoraciones muy merecidas, y felicitaciones de sus superiores, entre otras la Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Oficial y Comendador, Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría Caballero y Comendador, Orden de la democracia, categoría Comendador, Gran Cruz al Mérito Cívico Francisco de Paula Santander, categoría ordinaria, Distintivo Operación Colombia y Medalla Cruz de Boyacá.

Surtida la entrevista personal con el Brigadier General Mario Montoya Uribe, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su Carrera Militar, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de las Fuerzas Militares y del Ejército Nacional, al respeto de los Derechos Humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Institución del Ejército Nacional de Colombia.

Su formación personal, profesional y militar en especialidades como Lanceros, Paracaidismo, Básico de Inteligencia, Comando 1ª y 2ª Fase, Básico de Blindados, como su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil del General de la República que requiere hoy Colombia para enfrentar el conflicto interno y debilitar la amenaza constante de los actores armados por fuera de la ley, en la certeza que su capacidad de Dirección y Liderazgo fortalece la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República, en todos los ciudadanos y en la comunidad internacional, de que su Ascenso permitirá devolverle la seguridad y confianza en nuestro país.

Proposición

Por las anteriores consideraciones rindo **ponencia favorable en primer debate** para el ascenso al Grado de Mayor General del señor

Brigadier General **Mario Montoya Uribe**, y **propongo a consideración de la Comisión Segunda del Senado, aprobar su ascenso al Grado de Mayor General del Ejército Nacional de Colombia.**

Bogotá, D. C., diciembre de 2003.

De los honorables Senadores

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador de la República,
Comisión Segunda de Defensa
y Seguridad Nacional, Relaciones Exteriores,
Comercio Exterior y Honores.

PONENCIA PRIMER DEBATE

Ascenso del Oficial del Ejército Nacional, Brigadier General Javier Hernán Arias Vivas.

Bogotá, D. C., octubre 31 de 2003

Doctor

JAIRO CLOPATOSKY

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Senadores:

Cumpliendo con el deber constitucional y legal presento ponencia para ascenso del Oficial del Ejército Nacional, Brigadier General **Javier Hernán Arias Vivas**, quien asciende a Mayor General de las Fuerzas Armadas Colombianas.

He realizado un estudio detallado de su hoja de vida, concluyendo que el Oficial en mención ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los Reglamentos, en cada uno de sus ascensos durante su carrera militar. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como destacado militar.

Javier Hernán Arias Vivas, nació en el municipio de Corinto, departamento de Cauca, el 24 de junio de 1951. Ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales el 15 de enero de 1968, obteniendo en su carrera militar los siguientes ascensos: Subteniente el 1º de diciembre de 1971, Teniente el 1º de diciembre de 1975, Capitán el 5 de diciembre de 1979, Mayor el 5 de diciembre de 1984, Teniente Coronel el 5 de diciembre de 1989, Coronel el 6 de diciembre de 1994, Brigadier General el 6 de diciembre de 1999.

En su larga carrera militar vale la pena destacar los siguientes cargos, comisiones o servicios: Ayudante de Comando Cuarta División, Oficial S-3, Escuela de Artillería, Ejecutivo y Segundo Comandante Escuela de Artillería, SubJefe Departamento Indumil Comando General Fuerzas Militares, Alumno Escuela Superior de Guerra, Jefe de Estado Mayor, de Comando Operativo N° 2, Comandante Batallón de Artillería Tenerife, Oficial B-3 Quinta Brigada, Ayudante General Gabinete Ministerio de Defensa, Agregado Militar en México, Segundo Comandante y JEM, Décima Cuarta Brigada, Segundo Comandante y JEM Comando Primera División, Agregado Militar en Chile, Comandante de Décima Primera Brigada, Alumno Altos Estudios Militares Escuela Superior de Guerra, Comandante Décima Segunda Brigada, Director Inteligencia y Contrainteligencia Militar Ejército.

Durante su trayectoria como militar ha realizado los siguientes cursos en el país y en el exterior: Contraguerrilla Urbana; Capacitación de la Facultad en Estados Unidos; Comando 1ª y 2ª Fase; Estado Mayor; Informática, Universidad Nueva Granada; Altos Estudios Militares; Maestría en Administración; Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes.

Así mismo ha sido designado a comisiones en el exterior, colectivas, de servicio, de estudios y diplomáticas, a países como Panamá, Estados Unidos, México, Argentina, Chile, Inglaterra y a otros países.

En el transcurso de su carrera militar ha sido merecedor de condecoraciones y menciones honoríficas, como las siguientes: Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Compañero, Comendador

y Gran Oficial; Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría Caballero y Oficial; Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público 1ª, 2ª y 3ª, vez; Medalla Tiempo de Servicio de 15, 20, 25 y 30 años; Medalla Servicio de Instructores, categoría Unica; Medalla al Mérito Logístico Rafael Tono, categoría Unica; Orden Tayrona, (José Gnecco Correa) categoría Gran Cruz; Distintivo de Habilidad Profesional, categoría Educación Física; The Army Comendation Med, Estados Unidos; Medalla Reconocimiento al Mérito Militar, Estados Unidos; Orden el Coreguage de Oro, categoría Oro y Medalla Cruz de Boyacá.

La hoja de vida de este alto oficial quien se ha destacado como profesor militar, esposo y padre de dos hijos, es prueba de su gran vocación como servidor al Ejército de Colombia, su calidad humana, su formación académica y militar son su mejor presentación, calidades que han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus superiores, compañeros y subalternos, siendo ratificadas en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica del Ejército Nacional y las diferentes condecoraciones y menciones honoríficas. Por lo anterior, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente proposición:

Dese primer debate para la aprobación del ascenso a Mayor General del Ejército Nacional, al señor Brigadier General **Javier Hernán Arias Vivas**.

De los honorables Senadores,

Taita Efrén Félix Tarapués Cuaical,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Del ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional
del Coronel Hipólito Herrera Carreño.*

Doctor

JAIRO CLOPATOFISKY GHISAYS

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Por medio del presente escrito me permito rendir ponencia para primer debate sobre el ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional, al Coronel Hipólito Herrera Carreño, para lo cual fui honrosamente designado.

La Constitución Nacional de Colombia en su artículo 189, numeral 19 atribuye al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública y ordena someter a la aprobación del Senado los que correspondan a oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, en concordancia con el artículo 173 de la misma Carta Política.

Esta función continúa atribuida privativamente al Senado al cual se le siguen asignando prioridades en materia de relaciones exteriores y defensa nacional, mientras que a la Cámara se le privilegia en el manejo de los temas presupuestales y tributarios. Esta diferenciación obedece a motivos históricos en buena parte y al tipo de representación que hoy tiene cada una de ellas: La Cámara la representación regional y el Senado la representación nacional.

El objeto de la norma constitucional está íntimamente ligado con la armonía que deben comportar las diversas ramas del poder público. En esta virtud se entiende que el Congreso interviene en los ascensos de la alta oficialidad porque ellos comprometen la Dirección Política del Estado en materia tan sensible como es la conformación y orientación de la Fuerza Pública.

De esta suerte la actuación del Senado de la República tendiente a aprobar un ascenso, debe entenderse como una manifestación de voluntad de la rama legislativa del poder público que implica un ejercicio puramente político. En concreto la aprobación de un ascenso por parte del Senado

significa que el oficial objeto del mismo, por sus calidades personales, intelectuales, morales y militares, es apto para garantizar la importante tarea de defensa de la Constitución política, de sus valores democráticos y de las instituciones consignadas en ella.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, paso a referirme al objeto de la presente ponencia: El Coronel Hipólito Herrera Carreño, nacido en Guicán (Boyacá) cumple más de 29 años continuos de carrera de oficial de la Policía.

Además de los cursos correspondientes a la carrera militar y los reglamentarios para el ascenso, ha realizado otros de pregrado en Administrador Policial en la Escuela General Santander y Administración de Empresas en la Universidad Cooperativa de Colombia y Diplomado en alta gerencia en la Universidad de La Sabana.

Cursos reglamentarios de formación

- Cadete 1974
- De Alférez 1975

Cursos de especialización

- Granadera Escuela Gabriel González 1982
- Perito en Documentología Argentina 1986
- Balística Argentina 1987
- Criminología Universidad Complutense Madrid (España) 1988

Ascensos obtenidos

- Subteniente 1979
- Teniente a Capitán 1983
- Capitán a Mayor 1988
- Mayor a Teniente Coronel 1993
- Teniente Coronel a Coronel 1998

Cargos desempeñados

- Jefe Unidad de Construcciones
- Comandante Distritos de Policía DEANT y DECAU
- Comandante Sección de Compañía EGSAN
- Jefe Administrativo y Financiero departamento de Policía Cauca
- Fiscal Militar Permanente en el Departamento de Policía Cauca
- Jefe Sección de Suboficiales DIREH
- Comandante Zona Oriente y Occidente Operativa Antinarcóticos
- Comandante Estación los Mártires MEBOG
- Dirección Administrativa y Financiera Jefe de Grupo de Construcciones
- Comandante DECAU
- Comisión permanente al Exterior Universidad complutense Madrid
- Jefe del Área de Aviación
- Subdirector DIRAN
- Agregado de Policía Embajada en Perú
- Subsecretario de Policía ante el Ministerio de Defensa
- Director Escuela Seccional de Estudios Superiores
- Director de Sanidad de la Policía Nacional en el año 2002.

Condecoraciones y menciones honoríficas

- Medalla de los Servicios 15 años 1990
- Servicios Distinguidos Categoría "A" 1ª vez 1991
- Servicios Distinguidos Categoría "A" 2ª vez 1991
- Cruz al Mérito Policial 1ª vez 1992
- Servicios Distinguidos Categoría "A" 3ª vez 1992
- Servicios Distinguidos Categoría Especial 1995
- Medalla de los Servicios Clase 20 años 1995
- Honor al Mérito Especial 1996
- Cruz al Mérito de la Aviación Policial 1999
- Servicios distinguidos Compañero 1ª vez 2000
- Medalla de los Servicios Clase 25 años 2000

Comisiones en el exterior

Argentina	Estudios en documentología y balística	1985
Costa Rica	Estudios en cultivos ilícitos y producción y tráfico de drogas	1991
Estados Unidos	Estudios Organización, Planeación de Operaciones Antinarcóticos	1993
Estados Unidos	Estudios Academia Superior	1993
España	Curso de Criminología	1997
Estados Unidos	Estudio Proceso de tráfico ilícito de drogas	1999
Estados Unidos	Estudio organización y operación contra Precursores químicos	2000
Brasil	Estudios Evaluación operación seis fronteras	2000
Perú	Diplomática Agregado de Policía	2002
Noruega	Transitoria Práctica Geoestratégica CIDE	2003

Surtida la entrevista personal con el Coronel Hipólito Herrera Carreño, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su carrera de Oficial del Ejército Nacional de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las instituciones y a la Democracia, respeto de los derechos humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Institución.

Para los efectos de esta ponencia fueron consultados mediante oficio del ponente tanto la Fiscalía como la Procuraduría General de la Nación.

Su formación personal, profesional, su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil del Coronel de la Policía Nacional que requiere hoy Colombia en la certeza que su capacidad de dirección y liderazgo fortalece la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República, en todos los ciudadanos y en la comunidad internacional, de que su ascenso será de gran beneficio para el país.

Por las anteriores consideraciones y porque al examinar su Hoja de Vida, el Coronel Hipólito Herrera Carreño cumple con los requerimientos de ley para obtener su ascenso, me permito presentar ponencia para primer debate del

“Ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional, del Coronel Hipólito Herrera Carreño”.

Del señor Presidente,

Luis Guillermo Vélez Trujillo,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*Del ascenso del Brigadier General Hernán Cadavid Barco
a Mayor General*

Doctor

JAIRO CLOPATOFSKY CHISAYS

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Por medio del presente escrito me permito rendir ponencia para primer debate sobre el ascenso a Mayor General del Ejército Nacional al Brigadier General para el cual fui honrosamente designado.

La Constitución Nacional de Colombia en su artículo 189, numeral 19 atribuye al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública y ordena someter a la aprobación del Senado los que correspondan a oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado, en concordancia con el artículo 173 de la misma Carta Política.

Esta función continúa atribuida privativamente al Senado al cual se le siguen asignando prioridades en materia de relaciones exteriores y defensa nacional, mientras que a la Cámara se le privilegia en el manejo

de los temas presupuestales y tributarios. Esta diferenciación obedece a motivos históricos en buena parte y al tipo de representación que hoy tiene cada una de ellas. La Cámara la representación regional y el Senado la representación nacional.

El objeto de la norma constitucional está íntimamente ligado con la armonía que deben comportar las diversas ramas del poder público. En esta virtud se entiende que el congreso interviene en los ascensos de la alta oficialidad porque ellos comprometen la dirección política del Estado en materia tan sensible como es la conformación y orientación de la Fuerza Pública.

De esta suerte la actuación del Senado de la República tendiente a aprobar un ascenso debe entenderse como una manifestación de voluntad de la rama legislativa del poder público que implica un ejercicio puramente político. En concreto la aprobación de un ascenso por parte del Senado significa que el oficial objeto del mismo, por sus calidades personales, intelectuales, morales y militares, es apto para garantizar la importante tarea de defensa de la Constitución Política, de sus valores democráticos y de las instituciones consignadas en ella.

Por las anteriores consideraciones, paso a referirme al objeto de la presente ponencia: El Brigadier General, nacido en Filadelfia (Caldas), ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales el día 13 de enero de 1969, cumpliendo más de 34 años continuos de carrera de oficial del Ejército, además de haber aprobado todos los estudios correspondientes a su carrera militar.

Además de los cursos correspondientes a la carrera militar y los reglamentarios para el ascenso, ha realizado los siguientes:

Cursos en el país y en el exterior

- Paracaidismo
- Instructor Policía Militar
- Comando 1ª y 2ª Fase
- Estado Mayor
- Comando y Estado Mayor en Estados Unidos
- Altos estudios militares

Ascensos obtenidos

- | | |
|---------------------|----------------------|
| • Subteniente | Diciembre 1º de 1971 |
| • Teniente | Diciembre 1º de 1975 |
| • Capitán | Diciembre 5 de 1979 |
| • Mayor | Diciembre 5 de 1984 |
| • Teniente Coronel | Diciembre 5 de 1989 |
| • Coronel | Diciembre 6 de 1994 |
| • Brigadier General | Diciembre 6 de 1999 |

Cargos desempeñados

- Oficial B-4 Escuela Militar de Cadetes
- Ejecutivo y Segundo Comandante de Caballería Silva Plazas
- Oficial B-3 Séptima Brigada
- Comandante Grupo mecanizado Cabal
- Comandante Escuela de Caballería
- Alumno curso de Comando y Estado Mayor en Estados Unidos
- Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Octava Brigada
- Jefe de Estado Mayor y segundo Comandante Tercera Brigada
- Adjunto Militar Estados Unidos
- Jefe Estado Mayor Segunda División
- Alumno Escuela Superior de Guerra
- Comandante Sexta Brigada
- Jefe de Educación y Doctrina del Ejército

Condecoraciones y menciones honoríficas

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Comendador y Gran Oficial.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría Oficial y Comendador
- Orden de Boyacá
- Medalla San Jorge, Unica
- Medalla Servicios distinguidos en Orden Público 1ª y 2ª vez

- Medalla por tiempo de servicio de 15, 20, 25 y 30 años
- Cruz de honor Interlanza, categoría Caballero.
- Medalla Unidos en servicio por la paz.
- Medalla honor al deber cumplido, BICOL-3
- Medalla Gobernación de Nariño, categoría Comendador.
- Medalla Municipalidad de Obando, Gran Oficial, Alcaldía Municipal de Ipiales.
- Medalla Alejandro Gutiérrez.
- Orden ciudad de Gachetá, Alcaldía Especial de la Zona Administrativa de Gachetá.
- Cruz de honor Interlanza categoría Caballero.
- Orden ciudad de Armenia.
- Distintivo operación Colombia, categoría combatiente.
- Orden Ciudad Milagro
- Medalla Cruz de Boyacá.

Comisiones al exterior

- Comisión del Servicio al Sinaí.
- Comisión Transitoria a Estados Unidos
- Comisión de Estudios a Estados Unidos
- Comisión Diplomática a Estados Unidos
- Comisión Colectiva a varios países.

Surtida la entrevista personal con el Capitán Brigadier General Hernán Cadavid Barco, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su carrera de Oficial del Ejército Nacional, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las instituciones y a la democracia, respeto de los derechos humanos, fundamento en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Institución del Ejército Nacional.

Su formación personal, profesional, su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil del Brigadier General del Ejército que requiere hoy Colombia en la certeza que su capacidad de dirección y liderazgo fortalece la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República, en todos los ciudadanos y en la comunidad internacional, de que su ascenso será de gran beneficio para el país.

Para los efectos de esta ponencia fueron consultados mediante oficio del ponente tanto la Fiscalía como la Procuraduría General de la Nación.

Por las anteriores consideraciones y porque al examinar su hoja de vida, el Brigadier General, cumple con los requerimientos de ley para obtener su ascenso, me permito rendir ponencia para primer debate del

“Ascenso a Mayor General del Brigadier General Hernán Cadavid Barco del Ejército Nacional”.

Del señor Presidente,

Luis Guillermo Vélez Trujillo,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA

Ascenso del Oficial de la Armada Nacional, Guillermo Enrique Barrera Hurtado, quien asciende de Contralmirante a Vicealmirante de la Armada Nacional.

Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2003

Señores

HONORABLES SENADORES

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Apreciados señores:

Es para mi un honor presentar ponencia para Ascenso del Oficial de la Armada Nacional, Guillermo Enrique Barrera Hurtado, quien asciende de Contralmirante a Vicealmirante de la Armada Nacional.

El estudio detallado de su hoja de vida, permite concluir que el Oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados de su carrera. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como destacado militar.

Guillermo Enrique Barrera Hurtado, nació en Bogotá, D. C., el 23 de junio de 1950. Es egresado de la Universidad de Monterrey (EE.UU.) en Ingeniería Eléctrica con Magíster en Ingeniería Eléctrica en la misma universidad. La fecha de ingreso al escalafón fue el 10 de diciembre de 1971. Comenzó sus estudios de ley para inicial capacitación como Teniente de Fragata en la Escuela Clases Técnicas el 5 de hasta el 31 de diciembre de 1975.

El día 15 de diciembre de 1979 fue ascendido al cargo de Teniente de Navío, luego del curso de ascenso básico de capacitación a ascenso a teniente de navío realizado en la Escuela Naval Almirante Padilla del 1 de enero al 31 de diciembre de 1976.

Fue ascendido a Capitán de Corbeta el día 15 de diciembre de 1984, luego de realizar curso de ascenso Comando Naval en la Escuela Naval Almirante Padilla desde el 14 de mayo hasta el 31 de octubre de 1984.

El día 15 de diciembre de 1989 fue ascendido al grado de Capitán de Fragata, luego de realizar curso de ascenso Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra del 6 de enero al 16 de noviembre de 1989.

Fue ascendido a Capitán de Navío el 15 de diciembre de 1994 y como tal se desempeñó en los siguientes cargos: Jefe de la Comisión de Departamento D5 CGFM, desde el 1º de noviembre de 1998 hasta el 12 de enero de 1999; como alumno de la Comisión Escuela Superior de Guerra, desde el 13 de enero hasta el 14 de diciembre de 1999.

Fue ascendido al cargo de Contralmirante el día 15 de diciembre de 1999, luego de realizar el Curso de Ascenso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra desde el 8 de enero de 1999 hasta el 31 de octubre de 1999; y como tal desempeñó los siguientes cargos: Agregado Naval en Comisión en el Exterior en la República de Venezuela, desde el 5 de diciembre de 1999 hasta el 5 diciembre de 2000, Jefe de Departamento Comisión Departamento D5 CGFM, desde el 7 de diciembre de 2000 hasta el 13 de diciembre de 2001: Como Comandante de la Fuerza Naval del Caribe, desde el 14 de diciembre de 2001 hasta la fecha.

Sus brillantes ejecutorias han sido reconocidas con el otorgamiento de condecoraciones y menciones honoríficas que ha recibido durante su carrera militar, como son: Medalla al Esfuerzo, Militar Francisco José de Caldas el 27 de noviembre de 1978, Condecoración: Caballero, Mérito Naval Almirante Padilla, el 6 de julio de 1979; Medalla a la Consagración, Militar Francisco José de Caldas, el 30 de noviembre de 1984, Condecoración, Gran Oficial, Orden de Boyacá el 30 de julio de 2001; Medalla, treinta años de servicio, Tiempo de Servicio, el 1º de noviembre de 2001; Condecoración Gran Oficial, Orden Rafael Núñez, el 14 de noviembre de 2002, Medalla, Servicios distinguidos a la Aviación Naval, 1º de septiembre de 2003. Entre otras cosas.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de su buen desarrollo como militar, sumado a sus excelentes calidades humanas, las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos; acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando de recursos humanos y materiales, las que han sido ratificadas en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Armada Nacional, me permito presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición positiva a la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Proposición

Dese primer debate para la aprobación del ascenso a Vicealmirante del Contralmirante, señor Guillermo Enrique Barrera Hurtado.

De los honorables Senadores,

Jimmy Chamorro Cruz,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Del ascenso a Brigadier General de Coronel de la Policía Nacional de la República de Colombia, Coronel José Luis Alberto Gómez Heredia.

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación del Presidente de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia,

doctor Jairo Clopatofsky Ghisays, rendir **ponencia** para **primer debate** del **ascenso** del Coronel **José Luis Alberto Gómez Heredia** al grado de **Brigadier General de la Policía Nacional**, en concordato de cumplimiento del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y al procedimiento propuesto por mí, en el Proyecto de ley número 106 de 2003, *por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento que se encuentra para primer debate en nuestra Comisión segunda del Senado.*

El actual Coronel José Luis Alberto Gómez Heredia nacido en Guateque Cundinamarca, cumple 28 años continuos de Carrera en la Policía Nacional, habiéndose formado con altísimas calificaciones en sus estudios de Derecho, Criminalística, Derecho Penal y Criminología y Administración Policial.

Su brillante trayectoria presenta resultados muy positivos en aras de la defensa y seguridad nacional, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la ley. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez como Comandante Sección Vigilancia, Comandante Estación y Comandante de Distrito en el Departamento de Antioquia, Jefe de Inteligencia Antisecuestro, Jefe Sección Contra Inteligencia, Jefe División Contra Inteligencia, DAS, Comandante Policía San Andrés, Comandante Policía Tolima y actualmente Director de la Dirección Antisecuestro y Extorsión lo acreditan entre muchos otros cargos, como un Coronel comprometido con el servicio a la sociedad y a la Nación colombiana.

Así mismo, se ha desempeñado a cabalidad en las Comisiones que se le han conferido en el exterior como es: Agregado de la Policía Nacional en Panamá.

Registra su Hoja de Vida Medallas y Condecoraciones muy merecidas, y felicitaciones de sus superiores, entre otras la Condecoración Orden Congreso Cruz de Caballero, Condecoración Cruz al Mérito Policial, Condecoración al Mérito Cívico, Condecoración al Mérito Seguridad Presidencial.

Surtida la entrevista personal con el Coronel José Luis Alberto Gómez Heredia, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su Carrera Policial en cumplimiento ejemplarizante del Estatuto de Carrera Policial Decreto 1791 de 2000, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de la Policía Nacional, al respeto de los Derechos Humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Institución de la Policía Nacional de Colombia.

Su formación personal, profesional en especialidades como vigilancia, perito en balística, criminología y derecho penal, como su experiencia, sus valores y principios éticos y morales, conforman el perfil del General de la República comprometido con la Política de Seguridad Democrática del señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez que requiere hoy Colombia para enfrentar el conflicto interno y debilitar la amenaza constante de los actores armados por fuera de la ley, en la certeza que su capacidad de Dirección y Liderazgo fortalece la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República, en todos los ciudadanos y en la comunidad internacional, de que su Ascenso permitirá devolverle la seguridad en el fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

El Coronel José Luis Alberto Gómez Heredia ha sido designado por el Gobierno Nacional para estar al frente de la Dirección General de Antinarcóticos, previa consideración por parte de los gobiernos del mundo, para enfrentar y demostrar resultados efectivos en la lucha contra el narcotráfico y los factores que contaminan las exportaciones de productos, bienes y servicios de nuestro país.

Mediante Decreto 3331 de 19 de noviembre de 2003 expedido por la Presidencia de la República se le confirió el ascenso previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto-ley 1791 de septiembre 14 de 2000.

Proposición

Por las anteriores consideraciones rindo **ponencia favorable en primer debate** para el ascenso al Grado de Brigadier General del señor Coronel **José Luis Alberto Gómez Heredia**, **y propongo a consideración de la Comisión Segunda del Senado, aprobar su ascenso al Grado de Brigadier General de la Policía Nacional de la República de Colombia.**

Bogotá, D. C., diciembre de 2003

De los honorables Senadores,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República, Comisión Segunda de Defensa y Seguridad Nacional, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Honores.

CONTENIDO

Gaceta número 640 - Martes 2 de diciembre de 2003
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
LEYES SANCIONADAS	
Ley 854 de 2003, por medio de la cual se modifica el artículo 1° y el párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996, a fin de dar protección integral a la familia.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 07 de 2003 Senado, por la cual se reforma a la Justicia.	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 08 de 2003 Senado, por la cual se establece el Programa Banco de Medicamentos.	2
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 75 de 2003, por medio de la cual se crea la Comisión Especial de Inteligencia y Seguridad Nacional del Congreso de Colombia.	3
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 83 de 2003 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad de la urología y se dictan otras disposiciones.	4
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 106 de 2003 Senado, por medio de la cual se desarrolla el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Nacional sobre las atribuciones del Senado de la República para aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado y se determina su procedimiento.	4
Ponencia para primer debate al proyecto de ley 114 de 2003 Senado, por la cual se adiciona el numeral 1 del artículo 11, el artículo 13 y el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.	7
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 131 de 2003 Senado, 154 de 2003 Cámara, por la cual se autoriza a las Cajas de Compensación Familiar adelantar actividad financiera entre sus trabajadores y empresas afiliadas y se dictan otras disposiciones.	7
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para primer debate, del ascenso a Mayor General del Oficial del Ejército Nacional de Colombia, Brigadier General Mario Montoya Uribe.	12
Ponencia primer debate, ascenso del Oficial del Ejército Nacional, Brigadier General Javier Hernán Arias Vivas.	12
Ponencia para primer debate, del ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel Hipólito Herrera Carreño.	13
Ponencia para primer debate, del ascenso del Brigadier General Hernán Cadavid Barco a Mayor General.	14
Ponencia, ascenso del Oficial de la Armada Nacional, Guillermo Enrique Barrera Hurtado, quien asciende de Contralmirante a Vicealmirante de la Armada Nacional.	15
Ponencia para primer debate, del ascenso a Brigadier General de Coronel de la Policía Nacional de la República de Colombia, Coronel José Luis Alberto Gómez Heredia.	15